

**Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.**

**REF.: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE HENRY  
SANDOVAL GARCÍA Y OTROS CONTRA WILSON  
SANDOVAL GARCÍA Exp. N° 2017-0564**

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes, manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su providencia de 26 de junio de 2023, mediante la cual se interrumpe el proceso.

**EXPRESIÓN DE LAS RAZONES EN QUE SUSTENTO LOS RECURSOS PROPUESTOS:**

1. En la providencia materia de censura se establece "*Que consultada la pagina de la rama judicial, se evidencia*" que el demandado Wilson Sandoval García tiene dos (2) suspensiones de la profesión, una que va del 28 de octubre de 2021 hasta el 27 de abril de 2024 y otra que va del 5 de mayo de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2023.
2. Con fundamento en lo anterior, el juzgador solo se refiere a la segunda de las sanciones mencionadas y a renglón seguido decreta la interrupción del proceso hasta la fecha en que persista la sanción interpuesta.
3. Si lo anterior es así, se supondría que este proceso debe estar suspendido hasta el 27 de abril de 2024, lo cual es absolutamente imposible, no obstante que el Despacho para proferir esta decisión, se tomó más de diecinueve (19) meses, toda vez que el proceso ingresó al despacho desde el 24 de noviembre de 2021.
4. Y afirmo que es procesalmente imposible que se pueda suspender el proceso en la forma que dispone el juzgador, por cuanto la norma a aplicar es el numeral primero del artículo 159 del C.G.P., no el numeral segundo, que ciertamente, tiene características especiales y que no son del caso mencionar en este asunto.

5. Aunque resulta innecesario hacer referencia a la interpretación doctrinaria del numeral primero del artículo 159 del C.G.P., pues la norma no puede ser más clara y diáfana, cito a continuación lo que al respecto sostiene el procesalista doctor Hernán Fabio López Blanco, en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL, Dupré Editores, 2016, pág. 982: *“Queda entonces determinado que el ámbito de esta primera causal de interrupción del proceso tan solo se da cuando quien actúa dentro del proceso, bien en nombre propio, bien como representante de una de las partes pero sin hacerlo por intermedio de apoderado judicial, ya que goza del ejercicio del derecho de postulación, es la persona de la cual se predicen las circunstancias allí contempladas: muerte o enfermedad grave y privación de la libertad ...”*. Como se sabe el demandado, suspendido del ejercicio de la profesión, ni ha muerto, ni se encuentra gravemente enfermo y tampoco ha sido privado de la libertad. Solo fue privado del ejercicio de la profesión y será su voluntad si se hace representar en este proceso a través de un profesional de derecho, ni siquiera se le puede sugerir.

Fundado en lo expuesto atentamente solicito a Usted reponer para revocar el auto materia de censura y en su lugar continuar con el trámite procesal a la mayor brevedad posible.

Atentamente,



**RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES- Abog.**  
**T.P. N° 32.706 del C. S. de la J.**

## 11001310300220170056400 Rendición de cuentas de Henry Sandoval García y otros contra Wilson Sandoval García

Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael\_avendano@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wsandoval09@hotmail.com <wsandoval09@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

memo J 2 cto exp. N° 2017-0564 recursos reposición y apelación.pdf;

Señor Juez  
Oscar Gabriel Cely Fonseca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

Proceso: Rendición de cuentas  
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00564-00  
Demandante: Henry Sandoval García y otros  
Demandado: Wilson Sandoval García

### **Solicitud: recursos de reposición y subsidiario de apelación**

---

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado especial de los demandantes, adjunto memorial para el proceso del asunto.

Saludos cordiales,

**RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog**

***RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS***

***Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia***

***Teléfonos: 6012851936***

***Celular: 310-5703268***